



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

34, chemin des Colombettes, C.P. 18, CH-1211 Ginebra 20 (Suiza)
 ☎ (+41) 22 338 91 11 – Fax (Registro Internacional de Marcas): (+41) 22 740 14 29
 Correo-e: intreg.mail@wipo.int – Sitio Web: <http://www.OMPI.int>

PROTOCOLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

Tasas individuales conforme al Artículo 8.7): Ghana

1. El Gobierno de Ghana ha efectuado la declaración prevista en el Artículo 8.7) del Protocolo, conforme a la cual desea recibir una tasa individual cuando Ghana sea designado en una solicitud internacional o en una designación posterior a un registro internacional, o en caso de renovación de un registro internacional en el que se designe a Ghana (en lugar de recibir una parte de los ingresos procedentes de las tasas suplementarias y complementarias).
2. Junto con la declaración, el Gobierno de Ghana realizó la notificación prevista en la Regla 34.3)a) del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid, conforme a la cual la tasa individual pagadera respecto de una designación de Ghana se abonará en *dos partes*.
3. De conformidad con la Regla 35.2)b) del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid, el Director General, tras consultar con la Oficina de Ghana, ha establecido los siguientes importes en francos suizos de la mencionada tasa individual:

ASUNTOS		IMPORTES (en francos suizos)
Solicitud o designación posterior	<u>Primera parte:</u> – independientemente del número de clases	157
	<u>Segunda parte:</u> – independientemente del número de clases	105

4. La primera parte de esta tasa individual se abonará *en el momento de la designación de Ghana* (ya sea en una solicitud internacional o en una designación posterior). La segunda parte se abonará únicamente si la Oficina de Ghana estima que la marca objeto de registro internacional cumple los requisitos para ser protegida (respecto de todos o únicamente algunos de los productos y servicios en cuestión). Por lo tanto, el pago de la segunda parte se requerirá, si procede, *en una fecha posterior* a la de la designación de Ghana.

5. La fecha en que debe abonarse la segunda parte de la tasa individual será notificada por la Oficina de Ghana a la Oficina Internacional respecto de *cada* registro internacional en cuestión. La Oficina Internacional transmitirá inmediatamente una copia de dicha notificación al titular del registro internacional (o a su representante inscrito como tal en el registro internacional).

6. Si se abona la segunda parte de la tasa individual dentro del periodo aplicable, la Oficina Internacional inscribirá dicho pago en el registro internacional y notificará a la Oficina de Ghana en consecuencia. Si no se abona la segunda parte de la tasa individual en el periodo aplicable la Oficina Internacional notificará dicho impago a la Oficina de Ghana, cancelará la designación de Ghana en el registro internacional en cuestión y notificará en consecuencia al titular de dicho registro (o a su representante inscrito como tal en el registro internacional).

7. En consecuencia, por lo que se refiere a las solicitudes internacionales recibidas por la Oficina de Origen y respecto de designaciones posteriores recibidas por una Oficina o presentadas directamente a la Oficina Internacional, la tasa individual pagadera respecto de las designaciones de Ghana será la que se indica en el recuadro que figura *supra*.

8. En cuanto a la *renovación* de un registro internacional solicitada respecto de Ghana, la tasa individual correspondiente se abonará en un pago único, que de conformidad con la Regla 35.2)b) queda establecido como sigue:

ASUNTO		IMPORTE <i>(en francos suizos)</i>
Renovación	– independientemente del número de clases	355

9. La declaración efectuada por Ghana en cuanto a la tasa individual y la notificación relativa al pago de dicha tasa en dos partes entrarán en vigor el 16 de septiembre de 2008.

20 de agosto de 2008